

Secretaria: A despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver el recurso de reposición propuesto contra el auto 1220 de Julio 26 de 2021.

Agosto 9 de 2021

Auto 1291

Juzgado Cuarto Familia de Oralidad

Santiago de Cali, agosto nueve de dos mil veintiuno

PROCESO: DIVORCIO

DTE: CAROLINA CARDONA DELGADO

DDA: OSCAR EDUARDO PARRA BAMBAGUE

76001-31-10-004-2021-00233-00

Procédase a resolver de plano el recurso de reposición propuesto por la abogada Andrea Bonilla Duran en su condición de apoderada judicial de Carolina Cardona Delgado, estimando que aun no se encuentra vinculada la parte pasiva, razón por la cual se prescinde del termino de traslado que debería correrse a la misma.

ANTECEDENTES

1.- Carolina Cardona Delgado actuando mediante apoderada judicial presenta demanda para la liquidar la sociedad conyugal existente con su ex cónyuge Oscar Eduardo Parra Bambague el 29 de Junio de 2021.

2.- Este despacho judicial mediante auto 1120 de Julio 12 de 2021 relaciona varios ítems que dieron lugar a la inadmisión la citada demanda.

3.- La apoderada judicial demandante presenta subsanación en tiempo adecuado.

4.- Por auto 1220 de Julio 26 de 2021, se dispuso el rechazo de la presente demanda, al encontrarse incompleta la subsanación aludida en el punto anterior.

5.- La abogada Andrea Bonilla Duran dentro del término oportuno interpone recurso de reposición contra la citada providencia.

CONSIDERACIONES

Dice la abogada Bonilla Duran, en su lacónico escrito de reposición, y específicamente en torno a su inconformidad, que si apporto : "...los registros civiles con la nota marginal de la sentencia de divorcio..." , situación con la cual coincide plenamente este despacho judicial; pese a ello debe acotarse que lo pedido en el literal d) del auto 1120 de Julio 12 de 2021, fue la aportación del "...registro civil de matrimonio de los excónyuges Cardona-Parra con la nota marginal de inscripción

de la sentencia 170 de Octubre 1 de 2019...”, requisito que no fue satisfecho cabalmente por la recurrente.

Tal mandato se encuentra plasmado en el numeral 4º de la sentencia 170 de Octubre 1 de 2019 la que entre disposiciones contiene, la inscripción del anterior fallo no solo en los registros civiles de nacimiento de Carolina Cardona Delgado y de Oscar Eduardo Parra Bambague, sino en el registro de matrimonio de aquellos.

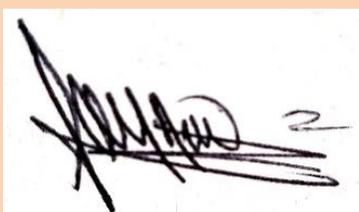
Resulta claro en consecuencia que los puntos de inadmisión, fueron corregidos parcialmente y fue por ello que acaeció el rechazo de la presente demanda liquidatoria. Entiéndase que las disposiciones contenidas en la sentencia deben cumplirse totalmente, dado que se trata de una providencia debidamente notificada y ejecutoriada desde el 1 de Octubre de 2019 y entre ellas itérese la inscripción del aludido fallo en el registro de matrimonio de los excónyuges Parra-Cardona registrado ante la notaria 4ª de este círculo signado con el indicativo serial 6140813 el 23 de Mayo de 2015.

Suficientes los argumentos expuestos, para disponer:

No reponer el auto 1220 de Julio 26 de 2021.

NOTIFIQUESE

La juez.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LEIDY AMPARO NIÑO RUANO', with a stylized flourish at the end.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO